

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por la Presidencia del Gobierno, mediante Orden ministerial podrá modificarse la cuantía del subsidio de defunción y revisarse el coeficiente multiplicador para el cálculo del subsidio de jubilación, en función de las posibilidades de financiación en cada caso.

Segunda.—Por la Presidencia del Gobierno, mediante Orden ministerial, cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan, podrá extenderse el subsidio de jubilación a situaciones distintas de la señalada en el artículo 4.º 1.

Tercera.—1. A la entrada en vigor del presente Real Decreto, quedan suprimidas las prestaciones de las Mutualidades integradas en el fondo especial de análoga naturaleza y de igual o inferior cuantía.

2. Las prestaciones indicadas en el número anterior, de cuantía superior, quedarán disminuidas en los importes que correspondan a los establecidos en el presente Real Decreto.

3. Esta disposición será aplicable, asimismo, a las Mutualidades que pudieran integrarse en el futuro.

Dado en Madrid a 16 marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8498

ORDEN de 11 de marzo de 1983 por la que se delegan determinadas facultades del Ministro de Economía y Hacienda en el Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 23 de junio de 1979, atendiendo a la necesidad de dotar de mayor flexibilidad y eficacia a los Servicios del Monopolio de Tabacos, así como de procurar la más rápida tramitación y resolución de los asuntos propios de la competencia del Ministerio de Hacienda en esta materia, determino, en su número 2.º, las facultades que, correspondiendo al Ministro de Hacienda, se delegaban en el Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», y en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.» (TACEMESA).

Estimándose que el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de dicha disposición, en el que han concurrido circunstancias que incrementan notablemente el volumen de las funciones que debe desarrollar dicho Centro directivo, y las modificaciones introducidas en la organización administrativa de este Departamento, aconsejan la adaptación del citado número segundo de la indicada Orden ministerial de 23 de julio de 1979.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

1.º Se delegan en el Delegado del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima», las siguientes facultades, que corresponden al Ministro de Hacienda:

A) Aprobar, sin limitación de cuantía, las liquidaciones de compras, obras y servicios, que quedarán cumplimentadas y recibidas, si los Jefes de los Servicios Técnicos, Contables, Administrativos y Jurídicos que le están subordinados, y que hayan de informarlos, coinciden en la conformidad.

B) Autorizar la primera introducción de marcas y modelos de aparatos automáticos para la venta de tabacos de todas clases.

C) Autorizar la aprobación y convalidación de gastos a realizar, o ya realizados, por obras, adquisiciones y servicios, en aumento de las autorizaciones previamente emitidas por este Ministerio, cuando el incremento que implique en cada caso no exceda del 25 por 100 del importe total del presupuesto aprobado.

D) Determinar los coeficientes de amortización a que se refiere la cláusula VII del contrato del Estado con «Tabacalera, Sociedad Anónima».

E) Aprobar las plantillas de personal de las dependencias fabriles y comerciales y otros servicios de «Tabacalera, Sociedad Anónima», cuyos gastos se liquiden con cargo a la Renta de Tabacos.

F) Autorizar a la Compañía Gestora del Monopolio para encargar «a maquila», con o sin aportación parcial de materias primas o efectos a otras Empresas fabriles, labores de tabaco propias del Monopolio y aprobar los precios que se deban satisfacer a dichas Empresas por los encargos que se les encomienden.

G) Ordenar, con declaración de derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción, cuantas comisiones de servicio fuera del territorio nacional considere necesario se realicen por los funcionarios de su dependencia.

H) Ordenar gastos y pagos de cualquier cuantía en cuanto estuvieren ya reglados y lo sean a favor de órganos sometidos a las prescripciones de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas.

I) Aprobar la creación y supresión de labores, así como las modificaciones que se considere preciso introducir en las tarifas de composición, empaques y efectos, características técnicas y coeficientes de inutilización de las labores de tabaco incluidas en el cuadro de los productos peninsulares.

J) Aprobar los contratos de arrendamiento de locales que deba formalizar «Tabacalera, S. A.», mediante la convocatoria de concurso público. Cuando concurran las circunstancias legales que hagan necesaria la contratación directa, dicha aprobación requerirá, en virtud de lo preceptuado en el Decreto número 1083/1972, de 6 de mayo, además del informe previo de los Servicios Técnicos y de la Asesoría Jurídica de ese Centro, el de la Intervención General de la Administración del Estado, según lo establecido en la Ley 89/1982, de 24 de diciembre, y Decreto 1022/1984, de 15 de abril.

2.º Lo establecido en la presente Orden ministerial será aplicable, en su caso, al Delegado del Gobierno en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.» (TACEMESA).

3.º El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 36, apartado 3), de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y 93, apartado 4.º y 118, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.º La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogados los números 2.º al 5.º de la Orden ministerial de 23 de junio de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», y en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.» (TACEMESA).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8499

REAL DECRETO 607/1983, de 16 de marzo, por el que se suspende la aplicación del Real Decreto 3087/1982, de 12 de noviembre, que fija las enseñanzas mínimas para el ciclo superior de Educación General Básica.

Por Real Decreto 89/1981, de 9 de enero, se ordenó la Educación General Básica y se fijaron las enseñanzas mínimas para el ciclo inicial. Aproximadamente un año después se determinaron, según Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, las enseñanzas mínimas para el ciclo medio. Y, finalmente, el Real Decreto 3087/1982, de 12 de noviembre, estableció las enseñanzas mínimas para el ciclo superior.

La circunstancia de que no haya podido efectuarse una completa y detallada evaluación de los resultados de la implantación de las enseñanzas mínimas de los dos primeros ciclos de la Educación General Básica, debido a que en dos años se han introducido los programas correspondientes a cinco cursos y que, en consecuencia, ningún alumno ha podido cursar tales enseñanzas en su totalidad, aconseja que, con el fin de poder contar con los elementos de juicio necesarios y de evitar cualquier tipo de precipitación en materia de tan acusada relevancia, se aplaze la implantación de los correspondientes al ciclo superior, prevista para el año académico 1983-84 en el Real Decreto últimamente citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1983,

### DISPONGO:

Artículo único.—Queda en suspenso la aplicación del Real Decreto 3087/1982, de 12 de noviembre, por el que se fijan las enseñanzas mínimas para el ciclo superior de Educación General Básica.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el tiempo en que el presente Real Decreto esté en vigor, seguirán siendo de aplicación las actuales orientaciones pedagógicas para sexto, séptimo y octavo cursos de Educación General Básica.

Dado en Madrid a 16 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO